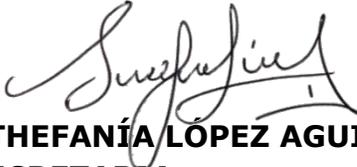


CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte actora solicitó a través de correo electrónico que en auto independiente al que se libró mandamiento de pago, el Despacho se pronuncie sobre las medidas cautelares, toda vez que las mismas se deben tramitar en cuaderno separado.

Puerto Boyacá, 30 de agosto del 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 267
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado: Breidy Johan Martínez Castillo
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00258-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **BREIDY JOHAN MARTÍNEZ CASTILLO**, se le pone de presente a la apoderada de la parte ejecutante lo siguiente:

En primer lugar, el Juez es el director del proceso; por lo tanto, la instrucción del mismo está a cargo del suscrito. En segundo lugar, el hecho que el decreto de las medidas cautelares se encuentre en el mismo proveído que libra mandamiento de pago, no es impedimento para que las mismas se practiquen; no obstante, para el caso particular, el auto que corrige el mandamiento y el que decreta las medidas, están en providencias separadas; en tercer lugar, cuando se notifica el mandamiento de pago, se notifican igualmente todas las providencias que se hayan proferido en el proceso y, el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa por parte del demandado respecto de TODAS ellas, cuenta a partir de la notificación; por lo tanto, la petición elevada carece de todo fundamento fáctico y jurídico, motivo por el cual, el Despacho deniega la petición invocada.

Así las cosas, se considera pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de treinta (30) días, realice todas las diligencias tendientes a lograr la efectiva notificación del extremo pasivo de la litis con atención a la

totalidad de requisitos del ordenamiento jurídico patrio; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de
2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo adjunto al cual va oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en el que se informa que dentro del proceso radicado **2022-00183-00** se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y que le pudieren corresponder al acá demandado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 30 de agosto del 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 883
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Luis Humberto Novoa Perilla
Demandado: Libardo de Jesús Acosta Aragón
Radicado: 15-572-40-89-002-2019-00133-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, al no existir otra medida similar sobre el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, encuentra este Despacho procedente decretar **LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR** ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2022-00148-00 promovido por la señora **ESTRELLA PERDOMO VIRGÜEZ** en contra de **LIBARDO DE JESÚS ACOSTA ARAGÓN**.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de
2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, Tolima, allegó nota devolutiva, comunicando que no fue inscrito el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 351-1310. Sírvese proveer.

Puerto Boyacá, 30 de agosto del 2022.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 887
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bona Inversiones S.A.S
Demandado: Iván Darío Bocanegra Merchán y Otro.
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00101-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por **BONA INVERSIONES S.A.S.** en contra del señor **IVÁN DARÍO BOCANEGRA MERCHÁN Y OTRO**, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, Tolima, en la que comunica que no fue registrado el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 351-1310, toda vez que la demandada no es la titular del derecho de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de
2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, poniéndole en conocimiento el Oficio No. I.T.T.T-A-24-1-1489 allegado por el Director Técnico de la Inspección de Tránsito de Puerto Boyacá. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 30 de agosto del 2022.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 886
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coltifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Andrés Felipe Castaño Urrea
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00092-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por **COLTIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CASTAÑO URREA**, se ordena agregar y poner en conocimiento el Oficio No. I.T.T.T-A-24-1-1489 de 30 de junio de 2022, allegado por el Director Técnico de la Inspección de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, en el que se indica que el Despacho Comisorio No. 21 de 14 de junio de 2022 fue trasladado a la la Policía Nacional de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior para el conocimiento de las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de
2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, poniéndole en conocimiento la devolución del despacho comisorio diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Puerto Boyacá, Boyacá. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 30 de agosto del 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 885
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bona Inversiones S.A.S
Demandado: Orfa Oneyda Tabares Cortes
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00014-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por **BONA INVERSIONES S.A.S** en contra de **ORFA ONEYDA TABARES CORTES** incorpórense al expediente el despacho de fecha 06 de julio de 2022, debidamente diligenciado por LA INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA de esta localidad, por medio del cual se realizó la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 0889567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, ubicado en la urbanización Manzana P, lote 10 carrera 7 No. 29-39; lo anterior para los fines consagrados en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **REQUIERE** al secuestre designado **SANTIAGO UPEGUI TERNERA** para que cumpla con sus funciones de conformidad con el Art. 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de
2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**